



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

¿QUÉ HAY DE NUEVO CON **EL IVA E ISR** EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE?



MAR APR MAY JUN JUL AUG SEPT OCT NOV DEC

¿QUÉ HAY DE NUEVO CON EL IVA E ISR EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE?

Derivado de las diferentes interpretaciones sobre el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el SAT ha actualizado sus preguntas frecuentes, las cuales aclaran puntos importantes para poder aplicar de buena forma los estímulos.

A continuación, te mostramos un resumen con las nuevas preguntas respondidas por la autoridad, en relación al beneficio que se otorga para IVA e ISR.

ESTÍMULO FISCAL DEL ISR PARA REGIÓN FRONTERIZA NORTE



¿Cuáles son los beneficios o estímulos fiscales que impedirían la aplicación del estímulo para ISR a que se refiere el Decreto?

No existe un listado, toda vez que el Decreto prevé de manera general que no se podrá aplicar el estímulo en materia de ISR cuando los contribuyentes apliquen cualquier beneficio o estímulos fiscales.

Fundamento:

Artículos Tercero, primer párrafo y Sexto, fracción XVIII del Decreto.

2.

¿Se podría aplicar el estímulo del ISR a partir del 1 de enero de 2019, si presento el aviso hasta el 31 de marzo de 2019?

Sí, ya que se encuentra dentro del plazo que establece el Decreto y éste especifica que la inscripción en el Padrón de beneficiarios tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal, entendiendo éste del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Fundamento:

Artículos Séptimo y Octavo del Decreto.

3.

En caso de presentar el aviso con posterioridad a haber realizado los pagos provisionales de enero y febrero ¿debo presentar declaraciones complementarias para aplicar el estímulo del ISR?

Sí, el estímulo fiscal en el ISR es aplicable por ejercicio fiscal. Al presentarse el aviso con posterioridad a los meses de enero y febrero e inscribirse en el Padrón de beneficiarios hasta el mes de marzo, en términos del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación se deberán presentar declaraciones complementarias aplicando el estímulo de ISR.

Fundamento:

Artículo Octavo del Decreto, Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.



4.

¿Cómo aplico el estímulo del ISR en la declaración correspondiente al pago provisional de enero?

Por única ocasión, para el pago provisional de enero que se presenta en el mes de febrero, el contribuyente calculará en papeles de trabajo el monto del estímulo que podrá aplicar contra el ISR causado en el periodo y capturarlo manualmente en el campo denominado “Pagos provisionales efectuados con anterioridad”.

Fundamento:

Artículo Segundo del Decreto, Artículos 14, 106 y 199 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



5.

Si fui sujeto de una condonación de contribuciones realizada al amparo de disposiciones fiscales ¿podría acceder a los estímulos fiscales del ISR y del IVA?

No, la limitante que establece el Decreto para aplicar los estímulos es precisamente encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y siempre que haya sido incluido en la publicación a que se refiere el último párrafo de dicho artículo.

Fundamento:

Artículo Sexto, fracción X y Décimo Tercero, fracción III del Decreto, Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.



6.

Si celebré operaciones con contribuyentes que se ubicaron en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y no acredité ante el SAT en tiempo que efectivamente adquirí los bienes o recibí los servicios, pero corregí mi situación fiscal ¿podría tener acceso a los estímulos fiscales del ISR y del IVA?

No, ya que el supuesto señalado en el Decreto establece que esos contribuyentes debieron acreditar ante el SAT la materialización de sus operaciones sin distinguir aquellos que hayan corregido su situación fiscal.

Fundamento:

Artículos Sexto, fracción XI, segundo párrafo y Décimo Tercero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto.



7.

Si me determinaron contribuciones omitidas derivado del ejercicio de facultades de comprobación y presenté algún medio de defensa ¿puedo acceder al estímulo del ISR?

No, el Decreto no establece como excepción el que se hayan interpuesto medios de defensa, sino haber corregido su situación fiscal.

Fundamento:

Artículo Sexto, fracción XVII del Decreto.



8.

¿Puedo aplicar el estímulo del ISR si me encuentro dentro de la región Fronteriza Norte, pero mis clientes son contribuyentes con domicilio fiscal que se ubiquen en el resto del país?

Sí, si te encuentras en el Padrón de beneficiarios, con independencia del domicilio de tus clientes y cumples con los requisitos del Decreto y de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Fundamento:

Artículo Segundo del Decreto.

ESTÍMULO FISCAL DEL IVA PARA LA **REGIÓN FRONTERIZA NORTE**



Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que apliquen lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 ¿pueden apegarse al estímulo fiscal de IVA previsto en el “Decreto de estímulos fiscales región Fronteriza Norte”?

Sí, siempre que ejerzan la opción presentando el aviso correspondiente y consideren que existe el traslado de IVA en la expedición de su factura electrónica por operaciones con el público en general y que en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general, a los cuales se les aplicó el citado estímulo fiscal.

Fundamento:

Artículo Décimo Primero del Decreto, 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019, Regla 11.11.12 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.



¿El estímulo fiscal IVA región fronteriza norte sólo aplica si el proveedor y el cliente se encuentran en la región Fronteriza Norte?

No, aplica para el contribuyente emisor que enajene bienes, preste servicios independientes u otorgue el uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza norte, siempre y cuando se realice la entrega material de los bienes o la prestación de servicios en dicha región.

Fundamento:

Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto.

3.

¿Qué sucede si durante los primeros días de enero del 2019 emití facturas con la tasa general del 16% de IVA teniendo el derecho a aplicar el estímulo fiscal de IVA de la región Fronteriza Norte?

En tanto se pueda cancelar la factura electrónica conforme a los requisitos de la regla 2.7.1.38., se podrá emitir una nueva factura con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA en términos de la regla 11.11.3.

Fundamento:

Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

4.

¿Se puede aplicar el estímulo de IVA si se prestan servicios independientes en la región Fronteriza Norte, pero el contribuyente no cuenta con domicilio, local o establecimiento en dicha región?

No, el estímulo aplica cuando la prestación de servicios independientes se realice por los contribuyentes en los locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza norte.

Fundamento:

Artículo Décimo Primero del Decreto.

5.

Los contribuyentes que se inscribieron en el RFC los primeros días de enero y no se encontraba publicado la manera de presentar el aviso para aplicar el estímulo de IVA ¿podrán presentar dicho aviso?

Sí, el aviso se puede presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Adicionalmente, se otorgó la facilidad de poder presentar este aviso a más tardar el 7 de febrero de 2019.

Fundamento:

Artículo Décimo Segundo del Decreto, Regla 11.11.2. y Artículo Cuarto Transitorio de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

6.

Si con posterioridad al 7 de febrero reanudo operaciones o aumento actividades económicas ¿cuál es el plazo para presentar el aviso?

Se deberá presentar conjuntamente con el aviso de reanudación de actividades o de actualización de actividades económicas y de obligaciones.

Fundamento:

Artículo Décimo Segundo del Decreto, artículos 30, fracción IV, inciso b) y V, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

7.

Si presento el aviso de IVA y en una operación aplico la tasa del 16% y la contraprestación ya fue pagada ¿pierdo el beneficio de continuar aplicando el estímulo en las demás operaciones?

No, por las demás operaciones se puede aplicar el estímulo, no obstante, por la operación cobrada a tasa 16% se tendrá que declarar y enterar el IVA como trasladado al 16%.

Fundamento:

Artículo Décimo Primero del Decreto, Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

8.

Si entrego los bienes o presto los servicios fuera de la región fronteriza, aunque tenga mi domicilio fiscal dentro de dicha región ¿aplico la tasa del 8%?

No, se deberá aplicar la tasa del 16% ya que el estímulo aplica cuando los actos se realicen en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte y se realice la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en dicha región.

Fundamento:

Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto.

9.

Tratándose de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2018, con método de pago diferido o en parcialidades (PPD), cuya primera contraprestación se haya pagado en 2018 ¿se deberá reflejar la aplicación del estímulo en la factura electrónica correspondiente del 2019?

Sí, en caso de que se haya emitido una factura electrónica con tasa general del 16% y se haya pagado parcialmente, no se podrá aplicar el estímulo, ni cancelar la factura de pagos, respecto de dicha parcialidad, pero sí se podrá aplicar el estímulo y emitir la factura electrónica de pagos con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA, respecto de las parcialidades pagadas en 2019 (una vez que se haya cumplido con la presentación del aviso y transcurrido el plazo de 72 horas).

Para tal efecto, se deberá generar la factura electrónica de pagos a que se refiere la regla 2.7.1.35. de la RMF, así como una factura tipo egreso por el monto del crédito derivado del citado estímulo, señalando, en el campo “Descripción”, “IVA Crédito aplicado del 50%”.

Dicha factura de egresos deberá relacionarse a la factura de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y emitirse de conformidad con el “Instructivo de llenado de la factura electrónica por operaciones celebradas en región fronteriza norte” publicado en el Portal del SAT, en este caso el pagador solamente podrá acreditar, de tener el derecho, el IVA reducido, sobre lo efectivamente pagado, como resultado de la aplicación del estímulo.

Fundamento:

Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo Décimo Primero del Decreto, Regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal.



10.

Tratándose de operaciones que se hayan celebrado y facturado al 31 de diciembre de 2018, cuya primera contraprestación se pague a partir del 1 de enero de 2019 y se tenga derecho a aplicar el estímulo en materia de IVA establecido en el Decreto de estímulos fiscales región Fronteriza Norte ¿se deberá reflejar la aplicación del estímulo en la factura electrónica correspondiente?

Sí, se debe generar la factura electrónica de pagos a que se refiere la regla 2.7.1.35. de la RMF, así como una factura electrónica tipo egreso por el monto del crédito derivado del citado estímulo, señalando, en el campo “Descripción”, “IVA Crédito aplicado del 50%”.

Dicha factura de egresos deberá relacionarse a la factura electrónica de tipo ingreso que se emitió por el valor de la operación y emitirse de conformidad con el “Instructivo de llenado de factura electrónica por operaciones celebradas en región fronteriza norte” publicado en el Portal del SAT, en este caso el pagador solamente podrá acreditar, de tener el derecho, el IVA reducido, sobre lo efectivamente pagado, como resultado de la aplicación del estímulo.

Fundamento:

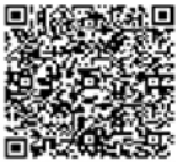
Artículos 1-B, 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo Décimo Primero del Decreto, Regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

¿CÓMO HAGO LA FACTURA PARA REDUCIR EL IVA EN TRANSACCIONES QUE AÚN NO COBRO?

Para ejemplificar el comentario de la autoridad con respecto al CFDI de egresos se muestra a continuación de manera sencilla la factura que se debe de realizar para poder reducir el IVA que se encuentra facturado con fecha anterior a 1 de enero 2019 y que no sea ha cobrado.

Al contar con la factura de ingresos y método de pago diferido o en parcialidades (PPD), emitida en 2018.

Comprobante Fiscal Digital por Internet					Folio interno: LNL006								
Versión 3.3													
Nombre del Emisor:	La linterna S.A. de C.V.				UIID:	61d2fee6-8c6e-45d7-9518-0540fdb7b84							
RFC Emisor:	LIN2062PUS												
Clave de Régimen Fiscal:	601, General de Ley Personas Morales												
Forma Pago:					Moneda:								
Método pago:	PPD												
Tipo de comprobante:	I Ingreso												
Lugar de expedición:	88108												
Fecha y Hora de expedición:	2018-12-11 T 10:32:08												
RFC Receptor:	MK02910508JUM				Tipo relación:								
Uso del CFDI:	G01 Adquisición de mercancías				CFDI relacionado:								
Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor Unit	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe
53101604	17-2958-4569	10	H87	Pieza	Blusa de mujer	\$179.99	\$1,799.90	0	1,799.90	002	Tasa	0.16	\$287.98
Subtotal							\$1,799.90						
Descuento							\$0.00						
Total de impuestos trasla							\$287.98						
Total							\$2,087.88						
sello digital del Emisor: <small>mRoorDnDdyYComonF2sBFR3mJ2s0BwJ2eCJ2GmsfjyQANBmZPvUwU6STZOPNAI ePU0eN2M700YacoN2ZuUg40espJ2DmU0nEutyYaf7RrOBUp0CaY4RUn0j0d9CdfP0D9Y</small>													
sello digital del SAT: <small>shaumB044Y2j468u0I xoQem0eTpRtoX99LwNes07W8mVwUll n00LzShFurRtWwN8vUyYEDAp0EX4p0ND Tef4gg0gwy7oKunUll e0dV0Dw0s/RdCv0800i0r2oTto0vuyU3vs7hNv8qTug/W7P4NYRovUuL04 Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: <small>Y106B0B870c9F740C4943B318AD07948204W-03-CT842093C00rDNDdyYComonF2sBFR3m PUG0280wJY19G2NMfjyQANBmZPvUwU97702PNAI ePU0eN2M700YacoN2ZuUg40espJ2Dm U0nEutyYaf7RrOBUp0CaY4RUn0j0d9CdfP0D9Y40000600000201748200</small> </small>													
61d2fee6-8c6e-45d7-9518-0540fdb7b84													
Fecha y Hora del Certificado: 2018-12-11 T00:00:00													



Para aplicar el estímulo de IVA por lo que aún no se cobra, se realizará una factura de egresos conforme al método tradicional.

Comprobante Fiscal Digital por Internet					Folio Intemo: LNL035				
Versión 3.3									
Nombre del Emisor:	La Linterna S.A. de C.V.								
RFC Emisor:	LIN820625PUS	UUID: 091ab300-1971-4#5-a820-55a32e982313							
Clave de Régimen Fiscal:	601, General de Ley Personas Morales								
Forma Pago:	15 Condonación								
Método pago:	PUE Pago en una sola exhibición								Moneda: MXN
Tipo de comprobante:	E Egreso								
Lugar de expedición:	00108								
Fecha y Hora de expedición:	2019-01-09 T13:15:11								
RFC Receptor:	MK2910508JUM	Tipo relación: 01 Nota de crédito de los documentos relacionados							
Uso del CFDI:	P01 Por definir	CFDI relacionado: 6102ee5-8c6e-45d7-9518-0540bd07b84							

Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor Unit	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe
84111506		1	ACT		IVA Crédito aplicado del 50%	\$1.00	\$1.00	\$1.00	1,796.90	1002	Tasa	0.05	\$143.99

Subtotal	\$1.00
Descuento	\$1.00
Total de impuestos trasladados:	\$143.99
Total	\$143.99

Sello digital del Emisor:
 mRoasZCO00is yIComppmRp3aFR58nLU0Ad5w Jjnd CUNhWyo yGARV3vzDpFyUvU6 8T00RPNM
 gPUDwE3NWXyFuvw5bZwUg4CegR2DnUdG8wUyYcaR8hR0DUca550yYhRyJumGJba2CaRf0002Yk

Sello digital del SAT:
 8hpUN504yY2jH82pUMabQlmo0TjRebK23Unba03Vn8omUdHOCu8hRurRfW8h820wY 52Ag0 2KAg0C
 TnF4gg8yYtarUNUMab2YDva yjRdCue 8U82z8T84GvUyM2va twW8gTug8u8Fw8Y8a yWtuae
 0 ad 8a 0 n8m8l d8r 0mplemento de certificacion digital del SAT:

(110162022878-02F142C4-9424-3164263798520W-03-121816028a0e42000000yY2K8m8mP02aFR52m
 PwDn3de8yJ88CUNhWyo yGAPh8h82Ry8vU8P7T00PYNMg PUDwE3NWXyFuvw5bZwUg4CegR2DnUdG8wUyYcaR8hR0DUca550yYhRyJumGJba2CaRf0002Yk
 0Gnd8uJyYcaR8hR0DUca550yYhRyJumGJba2CaRf0002Yk0000100000001148120)



091ab300-1971-4#5-a820-55a32e982313
Fecha y Hora del Certificado: 2019-01-09 T00:00:00



En donde se deberá llenar de una manera especial los campos siguientes:

Campo.	Tip de llenado.
Forma de pago:	Condonación
Tipo de relación:	Nota de crédito de los documentos relacionados.
CFDI Relacionado:	Folio fiscal del documento original.
Clave del Producto:	84111506
Clave de Unidad:	ACT
Descripción:	IVA Crédito aplicado del 50%
Cantidad:	Será 1.
Valor unitario:	Se manejará un peso.
Descuento:	Se manejará de un peso.
Base:	Se debe manejar la base para calcular el impuesto al 8% (esto determinara el IVA que se va a reducir)
Tasa:	0.08





En resumen, este comprobante contara solo con el valor de los impuestos a reducir, toda vez que la cantidad que se manifiesta de 1 peso queda eliminada con el campo del descuento (1-1=0), también se aclara que el campo de Base es donde se debe de capturar la cantidad a la cual se le calculara el 8% a reducir.

Factura original: \$1,799.90 x 16% =\$287.98

Factura egresos: \$1,799.90 x 8%= \$143.99

Con lo anterior se obtendrá una factura que nos ayudará a reducir el IVA ya manifestado en un comprobante, quedando los pagos del cliente reducidos con el 8% del impuesto al valor agregado.



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

“Marcando el paso en el Comercio Exterior”



Fuente:

Servicio de Administración Tributaria

omawww.sat.gob.mx/efrfn/Paginas/preguntasfrecuentes.html



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

tlc@tlcasociados.com.mx



[/TLC.Asociados.SC](https://www.facebook.com/TLC.Asociados.SC)



[/tlc.asociados](https://www.instagram.com/tlc.asociados)



[/tlcasociados](https://twitter.com/tlcasociados)



[/tlc-asociados-s.c.](https://www.linkedin.com/company/tlc-asociados-s.c)



[TLC Asociados S.C.](https://www.youtube.com/TLCAsociadosS.C)

www.tlcasociados.com.mx

Región Norte (656) 980.0497

Región Bajío 01(477) 211.6009

Región Noroeste 01(664) 634.0189 • 01(664) 682.3901 • 01(686) 980.0496

Región Centro 01(55) 5280.3267 • 01(55) 2623.1639